

**MEMORIAL JUZ 10 CM BARRANQUILLA SOLICITUD NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION  
08001405301020230007400**

Adriana Isaza &lt;adriana.isazap@gmail.com&gt;

Mié 09/08/2023 11:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla &lt;cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

&lt;notificacionesjuridica@credicorpcapital.com&gt;; gerencia@recreact.com &lt;gerencia@recreact.com&gt;

 1 archivos adjuntos (823 KB)

MEMORIAL JUZ 10 CM BARRANQUILLA SOLICITUD NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION 08001405301020230007400.pdf;

Señores

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
RADICADO: **08001405301020230007400**  
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**  
DEMANDADO: **ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ**  
ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL - INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

**ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.221.967.490 de Ciénaga - Magdalena y tarjeta profesional 350.328 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente remito memorial con solicitud de nulidad por indebida notificación.

Finalmente, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: [adriana.isazap@gmail.com](mailto:adriana.isazap@gmail.com)

Dirección: Calle 67 No. 4A - 41 - Bogotá D.C.

Teléfono: 304 634 6901

--

Atentamente,

Adriana Margarita Isaza Palacin.

*Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.*

*This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.*

SEÑORES:

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
RADICADO: **08001405301020230007400**  
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**  
DEMANDADO: **ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ**  
ASUNTO: **NULIDAD PROCESAL – INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.221.967.490 de Ciénaga – Magdalena, abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 350.328 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito formulo NULIDAD PROCESAL por indebida notificación del auto que libró mandamiento el día 16 de febrero de 2023 providencia notificada por estado el día 17 de febrero de 2023, con fundamento en los siguientes:

## **1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

### **1.1. PROCEDENCIA**

El artículo 133 del Código General del Proceso de forma taxativa enuncia las causales de nulidad expresando que el proceso es nulo todo o en parte en los siguientes casos, frente al caso en particular el numeral 8º, dispone que:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

**8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)” Negrilla y Subrayado fuera de texto original).**

### **1.2. OPORTUNIDAD**

En virtud de lo expuesto en los artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso, el cual expresa que podrán alegarse las nulidades en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella una indebida notificación; el presente escrito se radica en la oportunidad correspondiente.

## **2. HECHOS**

**2.1.** El día 16 de febrero de 2023, el Despacho libro mandamiento de pago en contra de mi poderdante, la señora ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ, ordenando la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

- 2.2. La parte demandante dentro de su escrito de demanda manifiesta que la dirección electrónica de notificación de mi mandante es [astriddelcarmen123@hotmail.com](mailto:astriddelcarmen123@hotmail.com).
- 2.3. El día 01 de marzo de 2023 el extremo demandante remite memorial informando la realización del trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual arrojó un resultado negativo toda vez que no fue posible su entrega y en consecuencia se procedió a la notificación de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.4. El día 15 de marzo de 2023 JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado de la entidad demandante, informa el envío de la notificación tratada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico: [astriddelcarmen123@hotmail.com](mailto:astriddelcarmen123@hotmail.com)
- 2.5. El día 29 de marzo de 2023, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO negó seguir adelante la ejecución toda vez que la parte demandante no informó la forma como lo obtuvo ni allegó las evidencias respectivas del correo electrónico al cual notificó al extremo demandado, conforme se establece en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.6. El día 10 de abril de 2023, el extremo demandante radica memorial aportando un pantallazo del aplicativo SAB (plataforma contable del demandante) e informa que de allí tomó la dirección electrónica de notificación del extremo demandado; en la cual se evidencia el correo electrónico [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com)
- 2.7. El día 14 de abril de 2023, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO negó seguir adelante la ejecución indicando que la parte activa del proceso de la referencia había realizado de forma indebida la notificación al enviar ésta a un correo erróneo [astriddelcarmen123@hotmail.com](mailto:astriddelcarmen123@hotmail.com) siendo el correcto [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com)
- 2.8. El día 02 de mayo de 2023 el poderdante del extremo demandante remite memorial aportando constancia de notificación positiva de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico: [fertrivino@hotmail.com](mailto:fertrivino@hotmail.com) dirección electrónica que no pertenece al extremo demandado.
- 2.9. El día 16 de mayo de 2023 JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, remite memorial con solicitud de seguir adelante con la ejecución y allegando una constancia de notificación positiva de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com), correo que no fue recepcionado por el extremo demandado.
- 2.10. De todos los memoriales remitidos por la parte activa al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO ninguno fue con copia al correo

electrónico del extremo demandado como lo indica el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 5.

### 3. MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

De conformidad a lo expuesto en el acápite de hechos del presente escrito, la solicitud se funda con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y, la notificación de actuaciones judiciales en debida forma.

En el caso que nos apropia, la parte demandante remitió correo electrónico a la dirección electrónica [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com) con intención de notificar de la demanda impetrada y el auto que libra mandamiento al extremo demandado; no obstante, esta dirección de notificación no cumple con los requisitos establecidos por la Ley para que sea válida para realizar notificaciones.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colación lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que:

***“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Ahora bien, del expediente digital remitido por este Despacho al extremo demandado el día viernes 04 de agosto de 2023, se pudo evidenciar que la parte activa presentó informó en su escrito de demanda el correo de notificación electrónica [astridcarmen123@hotmail.com](mailto:astridcarmen123@hotmail.com), la cual es errónea.

Sin embargo, mediante memorial de 10 de abril de 2023 presentó la prueba de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico [astridcarmen123@hotmail.com](mailto:astridcarmen123@hotmail.com), pero en tal documento se evidencia es la dirección electrónica [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com) la cual no era la indicada en el escrito de la demanda y procedió a notificar a esta.

De la anterior actuación se evidencia que i. el demandante no había suministrado como dirección de notificación electrónica del extremo demandado el correo [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com) sino [astridcarmen123@hotmail.com](mailto:astridcarmen123@hotmail.com), del cual no pudo comprobar de dónde lo había obtenido; ii. Al no haber sido peticionado ante el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO que se tomara

como dirección de notificación electrónica la dirección [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com) no se encuentra cumplido el requisito de manifestar bajo gravedad de juramento que esa era la dirección de notificación de la demandada; iii. Además el demandante no cumplió con la carga de allegar evidencias suficientes de la forma en que adquirió la dirección electrónica aportada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo exige la norma reguladora de la diligencia para el tiempo de la notificación, aduciendo únicamente que tal dirección electrónica fue obtenida del aplicativo SAB, aplicativo interno de la entidad demandante, que no puede ser tenido como una forma regular de la obtención de un correo electrónico de notificación.

En tal sentido, de la revisión de los documentos remitidos por el extremo demandante no se logra observar de donde se obtuvo el correo de notificación de la demandada – tal como lo exige la Ley – y que es este el que corresponde al utilizado por la persona a notificar tal como lo indica el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que la notificación de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 realizada a la señora ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ, no se debe considerar válida en el presente caso, dado que la misma no cumple con la carga demostrativa para la aceptación y validez de la dirección electrónica de notificación, acorde a lo dispuesto por el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO en la providencia a notificar en concordancia con la norma aplicable para el momento en que fue presentada y practicada la diligencia de notificación, teniendo en cuenta que el extremo demandante en ningún momento manifestó bajo gravedad de juramento el desconocimiento de otro correo o proporcionar dentro del escrito de demanda o sus anexos evidencias suficientes de la forma en que adquirió la dirección electrónica aportada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo exige la norma reguladora de la diligencia para la notificación.

En caso de que el extremo demandado hubiera considerado notificar a la dirección electrónica que dice haber obtenido del aplicativo SAB [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com), le correspondía hacer la corrección de la demanda incluyendo tal correo y de igual forma debería informar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; situación que en el presente caso no ocurrió.

Como puede observarse en la actuación procesal que se adelantó dentro del expediente bajo la dirección de su Despacho; desde lo expresado en el acápite de notificaciones aportado por la parte demandante, el mismo adolece de desperfectos en relación con los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 para el momento en que se presentó la demanda y fue practicada la diligencia de notificación, esto por omitir informar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el documento presentado con intención de brindar respaldo a la dirección electrónica aportada carece de soporte alguno, toda vez que en el mismo documento remitido por el extremo demandante no es suficiente al ser el mismo un aplicativo interno de la empresa demandante, por lo que no se aporta extracto de la base de datos o contrato, en el que se vea reflejado de donde se sustrajo esa dirección electrónica para efectos de notificación desconociendo los parámetros establecidos por la ley de informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Del anterior modo se configuró la nulidad propuesta en el presente escrito conforme se establece en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con la manifestado por la Corte Constitucional en diferentes jurisprudencias<sup>1</sup>, así:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.*

Simultáneamente a lo previamente manifestado, se hace necesario indicar que el correo electrónico de notificación la demandada es [astridelcarmen123@gmail.com](mailto:astridelcarmen123@gmail.com), al cual el Despacho remitió el expediente digital del presente proceso y, que la demandada ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ no recibió la notificación que indica el apoderado del extremo demandado al correo electrónico [astridelcarmen123@hotmail.com](mailto:astridelcarmen123@hotmail.com)

En consecuencia, al revisar los hechos en los que se basa la presente NULIDAD y los fundamentos jurídicos que la soportan, es evidente, que se constituye la causal de nulidad estipulada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

#### 4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito al Despacho de forma respetuosa:

**PRIMERO:** Declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la notificación descrita en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, realizada a ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ el día 03 de marzo de 2023 y el 18 de abril de 2023 toda vez que la notificación no fue realizada en legal forma.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 del 2018, C-670 de 2004, C-783 de 2004, T-489 de 2006, T-081 de 2009

## 5. PRUEBAS

- Las indicadas en el presente documento y que se encuentran en el expediente digital del proceso de la referencia.

## 6. ANEXOS

- Las descritas en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido.
- Certificado de vigencia de direcciones de la abogada ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN.

## 7. PROCESO Y COMPETENCIA

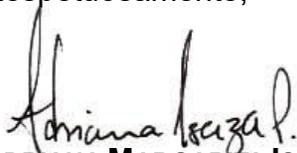
A la presente solicitud debe darse el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## 8. NOTIFICACIONES

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección [adriana.isazap@gmail.com](mailto:adriana.isazap@gmail.com) inscrita en el Sistema de Registro Nacional de Abogados –SIRNA–, e informo como dirección de notificación las siguientes:

- ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ a la dirección física de notificación Carrera 45 No. 53 – 75 Torre 1 Apartamento 805 Edificio Plaza 53, barrio Bostón, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y a la dirección de correspondencia electrónica [astridcarmen123@gmail.com](mailto:astridcarmen123@gmail.com)
- La APODERADA DEL EXTREMO DEMANDADO a la dirección física de notificación Calle 67 No. 4A – 41, en la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,



**ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN**

C.C. No. 1.221.967.490 de Ciénaga - Magdalena.

T.P. No. 350.328 del C. S. de la J.

SEÑOR:

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**

E. S. D.

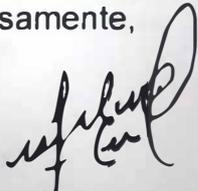
PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
RADICADO: **08001405301020230007400**  
DEMANDANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**  
DEMANDADO: **ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ**  
ASUNTO: **PODER**

**ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.765.475 de Barranquilla – Atlántico, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia confiero poder especial, amplio y suficiente a **ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN** abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.221.967.490 de Ciénaga – Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 350.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe todos los trámites propios dentro del presente proceso.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

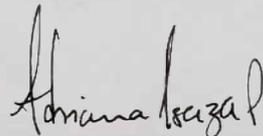
De esta forma, solicito reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



**ASTRID DEL CARMEN SANDOVAL DE LA HOZ**  
C.C. No. 32.765.475 de Barranquilla  
E-mail: [astridcarmen123@gmail.com](mailto:astridcarmen123@gmail.com)

Acepto,



**ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN**  
C.C. No. 1.221.967.490 de Ciénaga  
T.P. No. 350.328 del C. S. de la J.  
E-mail: [adriana.isazap@gmail.com](mailto:adriana.isazap@gmail.com)



Adriana Isaza <adriana.isazap@gmail.com>

---

## Envío poder

---

**astrid sandoval** <astridelcarmen123@gmail.com>  
Para: adriana.isazap@gmail.com

8 de agosto de 2023, 17:28

---

 **Nuevo doc 2023-08-08 17.27.13.pdf**  
508K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1446518

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1221967490.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350328	16/10/2020	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 67 NO. 4A - 41	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3046346901 - 3046346901
Residencia CALLE 71 NO. 13-50 APTO 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3046346901 - 3046346901
Correo	ADRIANA.ISAZAP@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **agosto** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director